



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández.

Al objeto de recoger en el Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández las diferentes figuras de representantes de estudiantes;

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Estudiantes y Deportes de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 27 de enero de 2015, ACUERDA:**

Aprobar la modificación del Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández en los siguientes términos:

Se añaden dos nuevos títulos **VI** y **VII**:

TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo LXVI. Procedimiento de Elección de Representantes de Estudiantes en el Claustro Universitario de la UMH

Las elecciones a representantes de estudiantes en el Claustro Universitario de la UMH se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández coincidentemente con la elección del Rector.

Artículo LXVII. Elecciones para cubrir vacantes de Representantes de Estudiantes en el Claustro Universitario de la UMH

Si durante el período de gobierno ordinario de la Universidad se producen vacantes entre los representantes de estudiantes en el Claustro, y no existan sustitutos reglamentarios para cubrir dichas vacantes, el Rector convocará elecciones, al menos cada dos años, en aquellas circunscripciones electorales donde se hayan producido vacantes.

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a puestos vacantes de representantes de estudiantes en el Claustro atendiendo a los procedimientos y plazos establecidos en los estatutos de la Universidad Miguel Hernández.

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo LXVIII. Procedimiento de Elección de Representantes de Estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH

Los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH se elegirán según lo establecido en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández al respecto de la elección de representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno.

Artículo LXIX. Elecciones para cubrir vacantes de Representantes de Estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH

Si durante el período de gobierno ordinario de la Universidad se producen vacantes entre los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno, el Rector propondrá en la siguiente sesión del Claustro Universitario la elección de los representantes de estudiantes pertenecientes al claustro en número igual al número de vacantes producidas.



SECRETARIA GENERAL

Quedando, finalmente, redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Normativa Aplicable

La elección de representantes de estudiantes en la Universidad Miguel Hernández de Elche se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y en el presente Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH. En todo aquello no previsto en estas normas, y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos de la Junta Electoral.

Artículo II. Representantes de Estudiantes

Se considera Representante de los Estudiantes de la UMH, de conformidad con los artículos 34 y ss. del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, a toda persona que haya sido elegida en calidad de tal por los estudiantes de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento. Cesará como representante cuando deje de tener la condición de estudiante, por remoción o por pérdida de la condición de representante o por expiración del periodo para el que fue elegido o designado.

Artículo III. Duración del mandato

Los representantes de estudiantes de la UMH serán elegidos por un periodo de un curso académico, salvo en los casos en que se disponga otro periodo. Los representantes de estudiantes continuarán en su cargo en funciones hasta que se celebren nuevas elecciones.

Artículo IV. Representatividad

Los representantes de estudiantes representan a todos aquellos estudiantes que directa o indirectamente puedan votar para su elección, excepto cuando se establezca otra norma particular al respecto.

Artículo V. Junta Electoral de las Elecciones a Representantes de Estudiantes de la UMH

Las elecciones a Representantes de Estudiantes en órganos de gobierno y representación de la UMH serán convocadas por el Rector cuando proceda. La Junta Electoral de la UMH, regulada en los artículos 83 y ss. de los Estatutos de la UMH, es el órgano competente para la organización, desarrollo y realización de las elecciones a representantes de estudiantes, así como para resolver las distintas reclamaciones presentadas en relación con las elecciones a las que se refiere el presente reglamento.

Artículo V. bis. Notificación de acuerdos

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral que requieran publicidad para surtir efectos, se darán a conocer a toda la comunidad universitaria a través de medios electrónicos, así como en los tablones de anuncios de los Centros y en el BOUMH, cuando así se establezca o cuando el carácter general de los mismos lo precise.

Las proclamaciones definitivas y designaciones de representantes de estudiantes, serán notificadas a los órganos de gobierno pertinentes por aquél en quién recaiga la competencia.



SECRETARIA GENERAL

TÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A LOS REPRESENTANTES DE GRADO

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A LOS REPRESENTANTES DE GRUPO

Artículo VI. Calendario de elecciones

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a representantes de grupo conforme a la convocatoria del Rector y en el orden y plazos máximos siguientes:

1. Publicación del censo provisional.
2. Periodo de reclamaciones al censo provisional durante 5 días lectivos siguientes.
3. Resolución de reclamaciones durante los cuatro días siguientes lectivos.
4. Publicación del Censo Definitivo en los dos días siguientes lectivos.
5. El día de las elecciones se fijará entre el tercer y el octavo día lectivo posterior a la publicación del censo definitivo.
6. Proclamación provisional de los representantes electos en los dos días lectivos siguientes.
7. Periodo de reclamaciones a las elecciones durante los dos días lectivos siguientes.
8. Resolución de reclamaciones en los dos días lectivos siguientes.
9. Proclamación definitiva de los representantes de grupo en los dos días siguientes.

Artículo VII. Elaboración del censo

La Junta Electoral, con la colaboración del secretario general y el gerente de la Universidad, elaborará un censo electoral por cada grupo de clase teórica, con atención a los siguientes criterios de oficio:

1. Cada estudiante podrá estar censado sólo en un grupo de clase teórica.
2. El grupo de clase teórica en el que esté censado el estudiante será aquel en el que tenga un mayor número de créditos matriculados.
3. Si un estudiante tuviera el mismo número de créditos matriculados en dos o más grupos de diferentes cursos dentro de una misma titulación, el grupo de teoría en el que quedará censado será el que corresponda al curso superior.
4. Cuando un estudiante estuviera cursando más de una titulación, quedará censado en el grupo de la titulación en la que tenga más créditos matriculados.
5. En caso de estar matriculado en titulaciones de grado y programa de postgrado oficial, el estudiante quedará adscrito al censo del programa de postgrado oficial.

Todos los electores tendrán acceso a la información del censo electoral y podrán solicitar a la Junta Electoral, por escrito y de forma motivada, aquellas modificaciones que a su derecho convengan.

Artículo VIII. Publicación de la Convocatoria de Elecciones y del Censo

La convocatoria y el censo, junto con el día y hora de las elecciones, de cada grupo de clase teórica se harán públicos en el tablón de anuncios oficial del Centro correspondiente.

Artículo IX. Electores y Elegibles

Son electores todos aquellos estudiantes que figuren en el censo definitivo del grupo correspondiente. Son elegibles todos aquellos electores que presenten candidatura ante la Mesa Electoral del Grupo en el momento previo a la elección. La candidatura se podrá presentar personalmente ante la mesa electoral o por delegación, a través de escrito que contendrá los datos personales del candidato, la fecha y la firma de éste y que será entregado al presidente de la mesa electoral por otro compañero censado en el mismo grupo de clase teórica.



SECRETARIA GENERAL

Artículo X. Mesa Electoral de Grupo

Las elecciones se realizarán en horario de clase teórica, preferiblemente en la asignatura con mayor matriculación del grupo que se imparta ese día. El día de las elecciones se constituirá una mesa electoral por cada grupo de clase teórica y estará compuesta por:

1. Presidente: Profesor que estuviera impartiendo clases en dicho grupo.
2. Secretario: Un estudiante elegido al azar entre los electores, que levantará acta de las votaciones, según modelo facilitado al efecto.
3. Vocal: Un estudiante elegido al azar entre los electores.

Los estudiantes de la Mesa Electoral de grupo no podrán ser elegibles.

La Mesa Electoral de cada grupo será la encargada de realizar el recuento final de votos y enviará el acta resultante a la Junta Electoral.

Artículo XI. Procedimiento de votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.

Artículo XII. Representantes Electos

Será elegido delegado de grupo el estudiante más votado. Será elegido subdelegado de grupo el segundo estudiante más votado. Se considerarán primer, segundo y tercer vocal de grupo los estudiantes que en la votación a representantes de grupo se sitúen en tercer, cuarto y quinto lugar.

Artículo XIII. Proclamación definitiva, nombramiento y cese

La Junta Electoral, una vez recibidas las actas de las elecciones a representantes de grupo, y previa resolución de las eventuales reclamaciones, procederá a realizar la proclamación definitiva de los candidatos electos y su publicación en los tablones del Centro, lo que conllevará el cese de los representantes elegidos para el curso anterior.

El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes a propuesta de la Junta Electoral y según los resultados de las elecciones a representantes de grupo efectuadas para ese curso académico.

En caso de producirse una vacante por dimisión de un representante de grupo, la Delegación de Estudiantes del Centro informará al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, y se procederá a su sustitución por el estudiante que figure en las actas de votación del grupo conforme al orden establecido en las mismas. En caso de no existir sustituto, el cargo quedará vacante hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados soliciten un nuevo proceso electoral mediante escrito presentado ante el Delegado de Centro y dirigido al Vicerrector en materia de Estudiantes. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde que la solicitud se reciba en el Vicerrectorado. Tras el proceso electoral, el Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones llevadas a cabo.

Artículo XIV. Moción de Censura a Representantes de Grupo

La moción de censura a un representante de grupo deberá presentarse por escrito ante el Delegado de Centro e ir firmada, al menos, por un tercio de los electores. Recibido el escrito de moción de censura, el Delegado de Centro convocará, en un plazo no superior a 15 días lectivos desde su recepción, una reunión con todos los electores, en la que actuará él como presidente y el Delegado de Titulación como Secretario. En la reunión, se expondrán, por uno de los firmantes, las causas que han motivado la moción de censura, pudiendo a continuación el representante afectado alegar lo que a su derecho conviniera.



SECRETARIA GENERAL

Cada elector, tras su identificación, emitirá su voto, que será personal, secreto y escrito. Para que la moción de censura surta efecto deberá haberse obtenido en la votación un resultado favorable de, al menos, dos tercios de los electores. En este caso, se remitirá copia del acta al Vicerrector que tenga competencias en materia de Estudiantes, siguiendo a continuación el mismo procedimiento que en el caso de dimisión de Representantes de Grupo.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE TITULACIÓN

Artículo XV. Calendario de elecciones

Las elecciones a representantes de Titulación se celebrarán como máximo durante las tres semanas lectivas posteriores a la proclamación definitiva de los representantes de grupo, con arreglo al calendario establecido por la Junta Electoral y siguiendo el orden y los plazos máximos de días lectivos siguientes:

1. Presentación de candidaturas por registro oficial a la secretaría de los Centros donde esté adscrita la Titulación: 5 días
2. Listado provisional de candidaturas: 2 días
3. Reclamaciones al listado provisional: 2 días
4. Resolución de reclamaciones: 4 días
5. Listado definitivo de candidaturas: 2 días
6. Elecciones a Representantes de titulación.
7. Reclamaciones a las elecciones: 4 días.
8. Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de Representantes de Titulación: 4 días.

Artículo XVI. Electores y elegibles

Son electores y elegibles los Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo de la titulación correspondiente.

Las candidaturas estarán compuestas por un Delegado y un Subdelegado de Titulación.

En el caso de presentación de una sola candidatura ésta será declarada electa.

Artículo XVII. Mesa Electoral de Centro

La mesa electoral de Centro será la encargada de realizar el recuento final de votos y enviar el acta a la Junta Electoral, estando formada por:

- Presidente, que será el Secretario del Centro.
- Secretario, que será un estudiante del Centro elegido al azar por el Presidente de la Mesa. Al Secretario le corresponde levantar acta de las votaciones, según modelo facilitado al efecto.
- Vocal, que será un estudiante del Centro elegido al azar por el Presidente de la Mesa.

Artículo XVIII. Procedimiento de votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá su voto, que será personal, secreto, escrito y a una sola una candidatura. No se admitirá la delegación de voto.

Artículo XIX. Representantes Electos

Serán elegidos Delegado de Titulación y Subdelegado de Titulación, los estudiantes que integren la candidatura más votada en las elecciones.



SECRETARIA GENERAL

Artículo XX. Proclamación definitiva, nombramiento y cese

La Junta Electoral, una vez recibidas las actas de las elecciones a representantes de Titulación, y previa resolución de las reclamaciones, si las hubiera, procederá a realizar la proclamación definitiva de los candidatos electos, a su publicación en los tablones del Centro correspondiente, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior.

El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, a propuesta de la Junta Electoral y según los resultados de las elecciones a representantes de Titulación efectuadas para ese curso académico.

En caso de producirse una vacante por dimisión de un Delegado de Titulación, el Subdelegado de Titulación asumirá las funciones y competencias que le correspondan a éste hasta el curso siguiente, así como los puestos que ocupara como delegado de titulación en los órganos de gobierno correspondientes.

Si la dimisión corresponde a la candidatura elegida en su totalidad, quedarán vacantes los cargos de Delegado y Subdelegado de Titulación hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados soliciten por escrito a través de su Delegado de Centro la apertura de un nuevo proceso electoral al Vicerrector competente en materia de Estudiantes. El proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde que se reciba la solicitud en el Vicerrectorado. Al finalizar el proceso electoral, el Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes según los resultados de las elecciones llevadas a cabo.

Artículo XXI. Moción de Censura a Representantes de Titulación

La moción de censura a Representantes de Titulación deberá presentarse por escrito al Delegado General de Estudiantes e ir firmada al menos por un tercio de los electores. Recibido el escrito, el Delegado General de Estudiantes convocará, en un plazo no superior a quince días lectivos, una reunión con todos los electores, en la que actuará él como presidente y el Secretario General de Estudiantes como Secretario, informando de la misma al Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes.

En la reunión se expondrán por parte de uno de los firmantes las causas que hubieran motivado la moción de censura, pudiendo alegar el Representante afectado lo que a su derecho conviniera.

Cada elector, tras su identificación, emitirá su voto que será personal, secreto y escrito. Para que la moción de censura surta efecto deberá haberse obtenido en la votación un resultado favorable de, al menos, dos tercios de los electores. En este caso, se remitirá copia del acta al Vicerrector que tenga competencias en materia de Estudiantes, siguiendo a continuación el mismo procedimiento que para el caso de dimisión de los Representantes de Titulación.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE CENTRO

Artículo XXII. Calendario de elecciones

Las elecciones a Representantes de Centro se realizarán el mismo día que las elecciones de Representantes de Titulación, con arreglo al calendario establecido por la Junta Electoral, teniendo en cuenta el orden y los plazos máximos de días lectivos siguientes:

1. Presentación de candidaturas en los registros oficiales a la secretaría del Centro correspondiente: 5 días
2. Listado provisional de candidaturas: 2 días
3. Reclamaciones al listado provisional: 2 días
4. Resolución de reclamaciones: 4 días
5. Listado definitivo de candidaturas: 2 días



SECRETARIA GENERAL

6. Elecciones a Delegado de Centro.
7. Reclamaciones a las elecciones: 2 días
8. Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de Representantes de Centro: 4 días

Artículo XXIII. Electores y elegibles

Son electores los Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo de la Delegación de Centro.

Son elegibles todos aquellos Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo que aparezcan en el listado definitivo de elegibles.

En el caso de presentación de una sola candidatura ésta será declarada electa.

Artículo XXIV. Duración del Mandato

Los Delegados de Estudiantes de Centro serán elegidos por un periodo de dos cursos académicos.

Artículo XXV. Mesa Electoral de Centro

La mesa electoral será la misma que en las elecciones a Representantes de Titulación.

Artículo XXVI. Procedimiento de Votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.

Artículo XXVII. Representante Electo

Será elegido Delegado de Centro el estudiante más votado en las elecciones.

Artículo XXVIII. Proclamación definitiva, nombramiento y cese

La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a Representantes de Centro, previa resolución de las eventuales reclamaciones, procederá a realizar la proclamación de los Candidatos electos, la publicación en los tabloneros de anuncios del Centro correspondiente, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior.

El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, a propuesta de la Junta Electoral y según los resultados de las elecciones a Representantes de Centro efectuadas para ese curso académico.

En caso de producirse una vacante por dimisión, el Vicedelegado de Estudiantes de Centro, pasará a desempeñar las funciones y competencias del Delegado de Centro hasta el final del mandato y le sustituirá en todos los puestos que éste estuviera ocupando como Delegado de Centro en los órganos de gobierno correspondientes. De no existir tal posibilidad, quedará vacante el cargo de Delegado de Centro hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados soliciten por escrito dirigido al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes y a través del Delegado General de Estudiantes, la apertura de un nuevo proceso electoral. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la solicitud. Al finalizar el proceso electoral, el Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes según los resultados de las elecciones llevadas a cabo.

Artículo XXIX. Designación y Cese del Vicedelegado de Estudiantes de Centro y del Secretario de Estudiantes de Centro

El Delegado de Estudiantes de Centro propondrá para su designación, de entre los miembros de su Delegación de Centro, a las personas que deban ocupar el puesto de Vicedelegado de Estudiantes de Centro y de Secretario de Estudiantes de Centro, mediante escrito al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.



SECRETARIA GENERAL

El Delegado de Estudiantes de Centro podrá proponer el cese del Vicedelegado de Estudiantes de Centro y del Secretario de Estudiantes de Centro, mediante escrito dirigido al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.

En caso de cese o dimisión del Delegado de Estudiantes de Centro, el Vicedelegado de Estudiantes de Centro y el Secretario de Estudiantes de Centro cesarán en sus funciones tan pronto como se elija un nuevo Delegado de Estudiantes de Centro.

Artículo XXX. Moción de Censura a un Delegado de Centro

La moción de censura a un Delegado de Centro deberá ir firmada al menos por un tercio de los electores y presentarse por escrito ante el Delegado General de Estudiantes, que convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores, informando de la misma al Vicerrector que tenga competencias en materia de Estudiantes. En dicha reunión actuará como presidente el Delegado General de Estudiantes y como Secretario el Secretario General de Estudiantes. En la reunión, se expondrán por parte de uno de los firmantes las causas que hubieran motivado la moción de censura, pudiendo alegar el Representante afectado lo que a su derecho conviniera.

Cada elector, tras su identificación, emitirá su voto, que será personal, secreto y escrito. Para que la moción de censura surta efecto deberá haberse obtenido en la votación un resultado favorable de, al menos, dos tercios de los electores. El Secretario General de Estudiantes remitirá copia del acta de la reunión al Vicerrector que tenga competencias en materia de Estudiantes, quien, en caso de que haya resultado favorable la moción de censura iniciará a continuación el mismo procedimiento que en el caso de dimisión del Delegado de Centro.

CAPÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo XXXI. Asignación de Puestos en las Juntas de Facultad o Escuela

En atención a los Reglamentos de Régimen Interno de las Facultades y Escuelas, la Junta Electoral calculará y asignará los puestos que correspondan a los representantes de estudiantes en dichos Centros con el siguiente procedimiento:

1. Se comenzará asignando un puesto a cada Titulación, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

Se calcula una tabla donde aparecen ordenadas las Titulaciones de la Facultad o Escuela, de mayor a menor, respecto al cociente entre la suma de créditos BOE de todas las asignaturas impartidas en cada Titulación y la suma total de los créditos BOE de todas las asignaturas impartidas en todas las titulaciones de la Facultad o Escuela.

2. Si tras asignar un puesto a cada una de las Titulaciones, quedaran puestos para adjudicar, éstos se asignarán atribuyendo los puestos proporcionalmente al porcentaje calculado en la tabla anterior para cada una de las Titulaciones de la Facultad o Escuela.

A tal efecto se multiplicará el número de puestos vacantes a adjudicar por el porcentaje que aparece en la tabla antes citada y se dividirá por cien, redondeándose el producto obtenido para cada Titulación al entero más próximo, es decir, al anterior cuando la fracción decimal sea igual o menor a 0,50 y al superior cuando sea mayor a 0,50. Si del resultado de dicha operación la suma de los puestos asignados a todas las Titulaciones de la Facultad o Escuela fuera inferior al número de puestos restantes a adjudicar, se incrementará en un puesto a la titulación anteriormente redondeada al número entero inferior que tenga mayor fracción decimal, repitiendo la operación en las titulaciones necesarias para llegar al número de puestos restantes a adjudicar. En el caso de que la suma de



SECRETARIA GENERAL

representantes fuera mayor que la de puestos a adjudicar se procederá en el sentido inverso a lo anteriormente indicado. Los posibles empates se resolverán por sorteo.

Artículo XXXII. Representantes Electos

Una vez determinados los puestos que corresponden a los representantes de los estudiantes de cada titulación en la Junta de Facultad o Escuela, la Junta Electoral procederá a proclamar como Representantes Electos de los Estudiantes en las Juntas de Facultad o Escuela a los estudiantes designados.

Teniendo en cuenta que los Delegados de Centro son miembros natos en las Juntas de Facultad o Escuela, los puestos serán ocupados mediante la aplicación del siguiente orden:

1. Delegados de Titulación
2. Subdelegados de Titulación, empezando por aquellas con mayor número de créditos matriculados.
3. Delegado de Grupo de los cursos superiores.
4. Subdelegados de Grupo de los cursos superiores.

El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes según la designación.

TÍTULO III. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE POSGRADOS OFICIALES

Artículo XXXIII. Elaboración del censo

La Junta Electoral, con la colaboración del secretario general y el gerente de la Universidad, elaborará los censos electorales correspondientes a los Postgrados Oficiales.

Artículo XXXIV. Calendario de elecciones

Las elecciones a Representantes de Postgrados Oficiales se realizarán el mismo día que la elección de los Representantes de Grupo en estudios de Grado, con arreglo al siguiente orden y en los plazos máximos de días lectivos que se indican:

1. Publicación del censo.
2. Plazo de reclamaciones al censo: 5 días
3. Resolución de Reclamaciones: 4 días.
4. Publicación del censo definitivo: 2 días
5. El día de las elecciones se fijará entre el 3er y el 8º día lectivo posterior a la publicación del censo definitivo.
6. Proclamación provisional de electos: 2 días
7. Período de reclamaciones a las elecciones: 2 días.
8. Resolución de reclamaciones: 4 días
9. Proclamación definitiva de representantes de Posgrados Oficiales: 2 días

Artículo XXXV. Publicación del Censo

La convocatoria y el censo, junto con el día y hora de las elecciones, de cada Programa de Postgrado Oficial se hará público en el tablón de anuncios oficial del Departamento o Instituto correspondiente.

Artículo XXXVI. Electores y Elegibles

Son electores todos aquellos estudiantes que figuren en el censo definitivo del Programa de Postgrado Oficial correspondiente.

Son elegibles todos aquellos electores que presenten candidatura a la Mesa Electoral del Programa de Postgrado Oficial en el momento previo a la elección.



SECRETARIA GENERAL

Se podrá presentar la candidatura personalmente o por delegación por un compañero censado en el mismo grupo mediante escrito en el que contenga los datos personales del candidato, su intención de presentarse a representante y la firma de éste.

Artículo XXXVII. Mesa Electoral del Postgrado Oficial

El día de la elección se constituirá una mesa que estará constituida por:

- El Director del Postgrado que actuará como Presidente.
- Secretario: Un estudiante elegido al azar entre los electores, que levantará acta de las votaciones, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
- Vocal: Un estudiante elegido al azar entre los electores.

Los estudiantes de la Mesa Electoral no podrán ser elegibles.

La Mesa Electoral será la encargada de realizar el recuento final de votos y enviará el acta resultante a la Junta Electoral.

Artículo XXXVIII. Procedimiento de Votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.

Artículo XXXIX. Representantes Electos.

Será elegido Delegado del Postgrado Oficial el estudiante más votado. Será elegido Subdelegado de Programa de Postgrado Oficial el segundo estudiante más votado.

Artículo XL. Proclamación, nombramiento y cese.

La Junta Electoral, una vez recibidas las actas de las elecciones y previa resolución de las eventuales reclamaciones, procederá a realizar la proclamación definitiva de los Candidatos electos, proponer el nombramiento al Rector y a su publicación en los tablones del Departamento correspondiente, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior.

El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes a propuesta de la Junta Electoral y según los resultados de las elecciones a representantes de Postgrados Oficiales.

En caso de que se produzca una vacante por moción o dimisión de un representante, el Director del Posgrado Oficial informará al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, procediéndose al nombramiento en su sustitución del estudiante que figure a continuación en las actas de votación, conforme al orden establecido en las mismas. En caso de no existir sustituto, el cargo quedará vacante hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados soliciten a través del Delegado General de Estudiantes, por escrito dirigido al Vicerrector competente en materia de Estudiantes. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la solicitud. El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes según los resultados de las elecciones a representantes de Postgrados Oficiales llevadas a cabo.

Artículo XLI. Moción de Censura a un Representante de los Programas de Postgrado Oficiales

La moción de censura a un representante de Postgrado Oficial deberá ir firmada, al menos, por un tercio de los electores, y ser presentada al Delegado General de Estudiantes. Recibida la moción de censura, el Delegado General de Estudiantes convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores e informará de la misma al Vicerrector competente en materia de Estudiantes. En dicha reunión, actuará como presidente el Delegado General de Estudiantes, y como Secretario el Secretario General de Estudiantes. En la reunión, se expondrá por parte de uno de los firmantes las causas o motivos que fundamentan la moción de censura, pudiendo a continuación el Representante afectado alegar lo que a su derecho conviniera.



SECRETARIA GENERAL

Cada elector, tras su identificación, emitirá su voto, que será personal, secreto y escrito. Para que la moción de censura surta efecto deberá haberse obtenido en la votación un resultado favorable de, al menos, dos tercios de los electores. En este caso, se remitirá copia del acta al Vicerrector competente en materia de Estudiantes y se actuará de la misma forma que si el representante de Postgrado Oficial hubiera dimitido.

TÍTULO IV. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo XLII. Asignación de puestos en los Consejos de Departamento

En atención a los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos, la Junta Electoral publicará el número de puestos que corresponden a estudiantes de Grado y de Posgrados Oficiales en los Consejos de Departamento.

De no existir dicha asignación, la Junta Electoral determinará la distribución de puestos de conformidad con el siguiente procedimiento:

En primer lugar se asignará un puesto en el Consejo de Departamento a un representante de los delegados de estudiantes de los Programas de Postgrado Oficiales activos adscritos al Departamento.

El resto de los puestos serán asignados a los representantes de estudiantes de titulaciones oficiales de grado. En cada Departamento se repartirán de la siguiente forma: Se comenzará asignando un puesto a cada Facultad o Escuela, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

Se calcula una tabla donde aparecen ordenadas las Facultades o Escuelas donde imparte docencia el Departamento, de mayor a menor, respecto al cociente entre la suma de créditos BOE de todas las asignaturas impartidas por el Departamento en cada Facultad o Escuela y la suma total de los créditos BOE de todas las asignaturas impartidas en todas las Facultades o Escuelas por el Departamento.

Si tras asignar un puesto a cada una de las Facultades o Escuelas, quedaran puestos para adjudicar, éstos se asignarán atribuyendo los puestos proporcionalmente al porcentaje calculado en la tabla anterior para cada una de las Facultades o Escuelas donde el Departamento imparte docencia.

A tal efecto, se multiplicará el número de puestos vacantes a adjudicar por el porcentaje que aparece en la tabla anterior y se dividirá por cien, redondeándose el producto obtenido para cada Facultad o Escuela al entero más próximo, es decir, al anterior cuando la fracción decimal sea igual o menor a 0,50 y al superior cuando sea mayor a 0,50. Si del resultado de dicha operación la suma de los puestos asignados a todas las Facultades o Escuelas donde el Departamento imparte docencia fuera inferior al número de puestos restantes a adjudicar, se incrementará en un puesto a la Facultad o Escuela anteriormente redondeada al número entero inferior que tenga mayor fracción decimal, repitiendo la operación en las Facultades o Escuelas necesarias para llegar al número de puestos restantes a adjudicar. En el caso de que la suma de representantes fuera mayor que la de puestos a adjudicar se procederá en el sentido inverso a lo anteriormente indicado.

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE GRADO EN EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo XLIII. Calendario de Elecciones

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a representantes de estudiantes de Grado en los Consejos de Departamento, que se realizarán el mismo día que las elecciones a representantes de Titulación con arreglo al siguiente orden y en los plazos máximos de días lectivos que se indican:



SECRETARIA GENERAL

1. Publicación del número de puestos de representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento asignados a cada Centro.
2. Presentación de candidaturas en los registros oficiales a la secretaria de los Departamentos donde esté adscrita la titulación: 5 días
2. Listado provisional de candidaturas: 2 días
3. Reclamaciones al listado provisional: 2 días
4. Resolución de reclamaciones: 4 días
5. Listado definitivo de candidaturas: 2 días
6. Elecciones a Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento.
7. Reclamaciones a las elecciones: 2 días
8. Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de Representantes de Grado en Consejos de Departamento: 4 días.

Artículo XLIV. Electores y elegibles

Son electores los Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo de la Delegación de Centro. Son elegibles todos aquellos electores que aparezcan en el listado definitivo de elegibles.

En el caso de presentación de tantos candidatos como puestos disponibles o menos, éstos serán declarados electos.

Artículo XLV. Mesa Electoral de Centro

La mesa electoral será la misma que en las elecciones a representantes de Titulación

Artículo XLVI. Procedimiento de Votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.

Artículo XLVII. Representante Electo

Serán elegidos Delegados de Estudiantes de Grado en el Consejo de Departamento los estudiantes más votados.

Artículo XLVIII. Proclamación, nombramiento y cese

La Junta Electoral procederá, previa resolución de las eventuales reclamaciones, a realizar la proclamación definitiva de los Candidatos electos y publicación en los tabloneros del Centro correspondiente, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior.

El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes a propuesta de la Junta Electoral y según los resultados de las elecciones a representantes de estudiantes en el Consejo de Departamento efectuadas para ese curso académico.

En caso de producirse una vacante por dimisión de un representante, el Director del Departamento informará al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que procederá a la sustitución por el estudiante que figure a continuación en las actas de votación, conforme al orden establecido en las mismas. El sustituto asumirá las funciones, competencias y puestos que ocupara el anterior representante. En el caso de no existir sustituto, la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente. Al finalizar el proceso electoral, el Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes según los resultados de las elecciones llevadas a cabo.



SECRETARIA GENERAL

Artículo XLIX. Moción de Censura a un Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento

La moción de censura a un representante de Estudiantes de Grado en el Consejo de Departamento deberá ir firmada por un tercio de los electores, y ser presentada al Delegado General de Estudiantes, quien convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Secretario General de Estudiantes como Secretario.

En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los firmantes, teniendo posibilidad de defensa el Representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores. Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector competente en materia de Estudiantes, y se actuará de la misma forma que si el representante de estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento hubiera dimitido. Al finalizar el proceso electoral, el Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes según los resultados de las elecciones llevadas a cabo.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE POSTGRADOS OFICIALES EN EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo L. Calendario de Elecciones

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a representantes de estudiantes de Posgrados Oficiales en los Consejos de Departamento, que se realizarán el mismo día que las elecciones a Delegado de Titulación con arreglo al siguiente orden y en los plazos máximos de días lectivos que se indican:

1. Publicación del número de puestos asignados a los Representantes de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en cada Consejo de Departamento.
2. Presentación de candidaturas en los Registros oficiales a la secretaria de los respectivos Departamentos: 5 días
3. Listado provisional de candidaturas: 2 días
4. Reclamaciones al listado provisional: 2 días
5. Resolución de reclamaciones: 4 días
6. Listado definitivo de candidaturas: 2 días
7. Elecciones a representantes de estudiantes Postgrados Oficiales en el Consejo de Departamento.
8. Reclamaciones a las elecciones: 2 días
9. Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de representantes de Postgrados Oficiales en Consejos de Departamento: 4 días

Artículo LI. Electores y elegibles

Serán electores los delegados y subdelegados de los postgrado oficiales adscritos al departamento.

Serán elegibles todos aquellos electores que hayan presentado su candidatura en tiempo y forma.

En el caso de presentación de tantos candidatos como puestos disponibles o menos, éstos serán declarados electos.

Artículo LII. Mesa Electoral

El día de la elección se constituirá una mesa en la sede central del Departamento que estará constituida por:

- El Director de Departamento que actuará como Presidente.



SECRETARIA GENERAL

- El Secretario de Departamento, que actuará como Secretario de las elecciones, levantando acta de las votaciones, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
- Un estudiante elegido al azar de entre los estudiantes de los postgrado oficiales adscritos al departamento, que actuará como vocal.

Artículo LIII. Procedimiento de Votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.

Artículo LIV. Representante Electo

Serán elegidos representantes de estudiantes de Postgrados Oficiales en el Consejo de Departamento los estudiantes más votados hasta completar el número asignado a estos en el Consejo de Departamento.

Artículo LV. Proclamación, nombramiento y cese

La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a representantes de estudiantes de Postgrados Oficiales en el Consejo de Departamento, procederá a realizar la proclamación de los candidatos electos, su publicación, previa resolución de las eventuales reclamaciones, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior.

El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, a propuesta de la Junta Electoral y según los resultados de las elecciones a representantes de estudiantes de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento efectuadas para ese curso académico.

En caso de producirse una vacante por moción o dimisión de un representante, el Director de Departamento informará al Vicerrector competente en materia de Estudiantes, quien procederá a su sustitución según los resultados de las elecciones a representantes de estudiantes de Postgrados Oficiales en el Consejo de Departamento efectuadas para ese curso académico.

Sólo se podrá sustituir a un representante de estudiantes de Postgrados Oficiales en el Consejo de Departamento si en la votación para dicho puesto hubiera alguna otra persona votada; si no, la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados suscriban un escrito solicitando un nuevo proceso electoral a al Vicerrector competente en materia de Estudiantes a través del Director del Departamento. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde la solicitud. Al finalizar el proceso electoral, el Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes según los resultados de las elecciones llevadas a cabo.

Artículo LVI. Moción de Censura a un Delegado de Estudiantes de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento

La moción de censura a un Delegado de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento deberá ir firmada por un tercio de los electores, y ser presentada al Delegado General de Estudiantes, quien convocará, en un plazo no superior a quince días lectivos, una reunión con todos los electores, en la que actuará él como presidente, y el Secretario General de Estudiantes como Secretario.

En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los firmantes, teniendo posibilidad de defensa el Representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.

Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector competente en materia de Estudiantes, y se actuará de la misma forma que si el Delegado de Estudiantes de Postgrados Oficiales en el Consejo de Departamento hubiera dimitido.



SECRETARIA GENERAL

TÍTULO V. DE LAS ELECCIONES A DELEGADO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UMH

Artículo LVII. Calendario Electoral

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a Delegado General de Estudiantes, que se celebrarán al menos diez días lectivos posteriores a la elección de los representantes de Titulación, con arreglo al siguiente orden y en los plazos máximos de días lectivos que se indican:

1. Presentación de candidaturas en los registros oficiales a la Junta Electoral: 5 días
2. Listado provisional de candidaturas: 2 días
3. Reclamaciones al listado provisional: 2 días
4. Resolución de reclamaciones: 4 días
5. Listado definitivo de candidaturas: 2 días
6. Elecciones a Delegado General de Estudiantes UMH
7. Proclamación provisional de elegido: 2 días
8. Reclamaciones a la proclamación provisional: 2 días
9. Resolución de reclamaciones: 4 días
10. Proclamación definitiva de Delegado General de Estudiantes: 2 días

Artículo LVIII. Electores y Elegibles

Serán electores todos los Delegados y Subdelegados de Grupo de titulaciones de Grado y todos los Delegados y Subdelegados de Postgrados Oficiales, así como los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH.

Serán elegibles aquellos electores que presenten su candidatura por registro oficial mediante escrito dirigido a la Junta electoral debidamente firmado y que contenga los datos personales del candidato.

Artículo LIX. Duración del Mandato

El Delegado General de Estudiantes de la UMH será elegido por un periodo de dos cursos académicos.

Artículo LX. Mesas Electorales

El día de la elección se constituirá en cada Facultad o Escuela la mesa electoral del centro, con la siguiente composición:

- Presidente de Mesa que será el Secretario del Centro.
- Secretario de Mesa, que será un estudiante elegido al azar, por el Presidente de Mesa, de entre los electores y que se encargará de levantar acta de las votaciones.
- Un vocal elegido al azar, por el Presidente de Mesa, de entre los electores.

La Junta Electoral adscribirá cada Postgrado Oficial a una mesa electoral de Centro en atención al lugar en el que se encuentre la sede del Departamento, o Centro en su caso, al que esté adscrito dicho Posgrado.

Artículo LXI. Procedimiento de Votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá su voto, que será personal, secreto y escrito. El voto será indelegable.

Cada elector podrá emitir su voto a un sólo candidato.

Artículo LXII. Representante Electo

Será elegido Delegado General de Estudiantes de la UMH el estudiante más votado.



SECRETARIA GENERAL

Artículo LXIII. Proclamación, nombramiento y Cese del Delegado General de Estudiantes de la UMH

La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a Delegado General de Estudiantes de la UMH, y previa resolución de las eventuales reclamaciones, procederá a realizar la proclamación del candidato electo, publicación en los tablones oficiales de la UMH y propuesta de nombramiento al Rector, cesando el representante anterior.

El Rector procederá al nombramiento de Delegado General de Estudiantes de la UMH, conforme a la propuesta de la Junta Electoral y según el resultado de las elecciones celebradas. De dicho nombramiento se mandará copia a los Decanos/Directores de los Centros, Directores de Departamento y Directores de Instituto de Investigación y se publicará en los tablones oficiales correspondientes.

En el caso de dimisión o pérdida de la condición de estudiante del Delegado General de Estudiantes de la UMH, el Secretario General de Estudiantes de la UMH informará al Vicerrector con competencia en materia de Estudiantes de la pérdida de la condición de representante estudiantil, procediéndose a convocar nuevas elecciones en un plazo no superior a treinta días lectivos.

Durante ese período asumirá las funciones de Delegado General de Estudiantes el representante que elija el Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes saliente en una reunión convocada al efecto. El representante elegido asumirá las funciones, competencias y sustituirá al Delegado General en todos los puestos de representación que ocupaba el anterior representante en los órganos de gobierno.

Al finalizar el proceso electoral, el Rector procederá a realizar el nombramiento pertinente según los resultados de las elecciones llevadas a cabo.

Artículo LXIV. Nombramiento y Cese de los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, del Secretario de Estudiantes de la UMH y del Administrador General de Estudiantes de la UMH

El Delegado General de Estudiantes de la UMH propondrá, de entre los miembros de la Delegación de Estudiantes de la UMH, a los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, al Secretario General de Estudiantes de la UMH y al Administrador General de Estudiantes de la UMH, mediante escrito dirigido al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes.

El Delegado General de Estudiantes de la UMH propondrá el cese de los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, del Secretario General de Estudiantes de la UMH y del Administrador General de Estudiantes de la UMH, mediante escrito dirigido al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes.

En caso de moción o dimisión del Delegado General de Estudiantes de la UMH, los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, el Secretario General de Estudiantes de la UMH y el Administrador General de Estudiantes de la UMH cesarán en sus funciones tan pronto como se elija un nuevo Delegado General de Estudiantes de la UMH.

Artículo LXV. Moción de Censura al Delegado General de Estudiantes de la UMH

La moción de censura al Delegado General de Estudiantes deberá ir firmada, al menos, por un tercio de electores la Delegación de Estudiantes de la UMH, debiendo ser al menos uno de los firmantes miembro del Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes, y presentarse mediante escrito dirigido al Vicerrector que tenga competencias en materia de Estudiantes, que convocará en un plazo no superior a treinta días lectivos, una reunión con todos los miembros de la Delegación de Estudiantes, en la que aquél actuará como presidente y el Secretario General de la Universidad como Secretario.



SECRETARIA GENERAL

En la reunión, se expondrán por parte de uno de los firmantes las causas que hubieran motivado la moción de censura, pudiendo alegar el Delegado General de Estudiantes lo que a su derecho conviniera.

Cada elector, tras su identificación, emitirá su voto, que será personal, secreto y escrito. Para que la moción de censura surta efecto deberá haberse obtenido en la votación un resultado favorable de, al menos, dos tercios de los electores. En este caso, el Vicerrector que tenga competencias en materia de Estudiantes, iniciará a continuación el mismo procedimiento que en el caso de dimisión del Delegado General de Estudiantes.

TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo LXVI. Procedimiento de Elección de Representantes de Estudiantes en el Claustro Universitario de la UMH

Las elecciones a representantes de estudiantes en el Claustro Universitario de la UMH se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández coincidentemente con la elección del Rector.

Artículo LXVII. Elecciones para cubrir vacantes de Representantes de Estudiantes en el Claustro Universitario de la UMH.

Si durante el período de gobierno ordinario de la Universidad se producen vacantes entre los representantes de estudiantes en el Claustro, y no existan sustitutos reglamentarios para cubrir dichas vacantes, el Rector convocará elecciones, al menos cada dos años, en aquellas circunscripciones electorales donde se hayan producido vacantes.

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a puestos vacantes de representantes de estudiantes en el Claustro atendiendo a los procedimientos y plazos establecidos en los estatutos de la Universidad Miguel Hernández.

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo LXVIII. Procedimiento de Elección de Representantes de Estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH

Los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH se elegirán según lo establecido en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández al respecto de la elección de representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno.

Artículo LXIX. Elecciones para cubrir vacantes de Representantes de Estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH

Si durante el período de gobierno ordinario de la Universidad se producen vacantes entre los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno, el Rector propondrá en la siguiente sesión del Claustro Universitario la elección de los representantes de estudiantes pertenecientes al claustro en número igual al número de vacantes producidas.



SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA PRIMERA. Los estudiantes que por la aplicación de este Reglamento se adscriban a Titulaciones en extinción formarán parte del censo que les corresponda por aplicación del siguiente procedimiento:

- a) La Junta Electoral publicará la equivalencia, a efectos electorales, entre titulaciones en proceso de extinción y grados o posgrados oficiales.
- b) Los estudiantes serán censados en los grupos de Grado y Posgrados Oficiales en los mismo curso de sus titulaciones de origen y si ello no fuera posible, en el curso inmediato anterior a estos.

TRANSITORIA SEGUNDA. Los representantes de estudiantes elegidos para un mandato de dos cursos académicos que a la entrada en vigor de este Reglamento siguieran ocupando sus puestos, se mantendrán en los mismos hasta la finalización del período por el que fueron elegidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ADICIONAL PRIMERA. Los empates que se produzcan en las elecciones a representantes de estudiantes de Grupo y a representantes de estudiantes de Posgrados Oficiales, se resolverán con una segunda vuelta entre los candidatos más votados en la primera. Si prosiguiera el empate, se elegirá al más antiguo en la universidad y, si persistiera el empate, se elegirá al de mayor edad. En último caso, si el empate se mantiene se elegirá al azar.

ADICIONAL SEGUNDA. Los empates en las elecciones a representantes de Grado y de Postgrados Oficiales en el Consejo de Departamento, representantes de estudiantes de Centro y Delegado General de Estudiantes de la UMH, se resolverán eligiendo, de entre los empatados más votados, al más antiguo en la Universidad. Si continuara el empate se elegirá al de mayor edad. Si el empate se mantiene se elegirá al azar.

ADICIONAL TERCERA. Los empates en las elecciones a representantes de Titulación, se resolverán eligiendo la candidatura en la que se encuentre el estudiante más antiguo en la Universidad. Si continuara el empate se elegirá la candidatura en la que se encuentre el estudiante de mayor edad. Si el empate se mantiene se elegirá al azar.